SENTENCIA DEL 29 DE MARZO DEL 2006, No. 36

Sentencia impugnada: Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, del 22 de junio del 2005.

Materia: Laboral.

Recurrente: Doncella, S. A.

Abogado: Lic. Ruddy Nolasco Santana. **Recurrida:** Belkis de Paula Sánchez.

Abogados: Licdos. Agnes Berenice Contreras Valenzuela y Confesor Rosario Roa.

CAMARA DE TIERRAS, LABORAL, CONTENCIOSO-ADMINISTRATIVO Y CONTENCIOSO-

TRIBUTARIO.

Inadmisible

Audiencia pública del 29 de marzo del 2006.

Preside: Juan Luperón Vásquez.

Dios, Patria y Libertad

En Nombre de la República, la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, dicta en audiencia pública, la siguiente sentencia:

Sobre el recurso de casación interpuesto por Doncella, S. A., entidad de comercio, constituida de conformidad con las leyes dominicanas, representada por su administrador Iván Rivera, con domicilio social en la calle San Martín de Porres No. 9, Ensanche Naco, contra la sentencia dictada por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 22 de junio del 2005, cuyo dispositivo se copia más adelante;

Oído al alguacil de turno en la lectura del rol;

Visto el memorial de casación, depositado en la Secretaría de la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, el 11 de julio del 2005, suscrito por el Lic. Ruddy Nolasco Santana, cédula de identidad y electoral No. 001-1281588-1, abogado de la recurrente mediante el cual propone los medios que se indican más adelante;

Visto el memorial de defensa, depositado en la Secretaría de la Suprema Corte de Justicia, el 8 de julio del 2005, suscrito por los Licdos. Agnes Berenice Contreras Valenzuela y Confesor Rosario Roa, cédulas de identidad y electoral Nos. 015-0002669-3 y 016-0000413-7, abogados de la recurrida Belkis de Paula Sánchez;

Visto el auto dictado el 27 de marzo del 2006 por el Magistrado Juan Luperón Vásquez, Presidente de la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, por medio del cual se llama a sí mismo en su indicada calidad, para integrar la misma en la deliberación y fallo del recurso de casación de que se trata, de conformidad con la Ley No. 684 de 1934;

Vista la Ley No. 25 de 1991, modificada por la Ley No. 156 de 1997, y los artículos 1 y 65 de la Ley sobre Procedimiento de Casación;

La CORTE, en audiencia pública del 22 de marzo del 2006, estando presentes los Jueces: Pedro Romero Confesor, en funciones de Presidente; Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez y Darío O. Fernández Espinal, asistidos de la Secretaria General y después de haber deliberado los jueces signatarios de este fallo;

Considerando, que en la sentencia impugnada y en los documentos a que ella se refiere, consta lo siguiente: a) que en ocasión de la demanda laboral interpuesta por la recurrida Belkis de Paula Sánchez contra el recurrente Doncella, S. A., la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional dictó el 25 de junio del 2004 una sentencia con el siguiente dispositivo: **APrimero:** Declara en cuanto a la forma regular las demandas en reclamación del pago de prestaciones, derechos laborales y daños y perjuicios fundamentadas en un despido injustificado interpuesta por la Sra. Belkis de Paula Sánchez en contra de Doncella,

S. A., Issa Member e Iván Rivera, por ser conforme al derecho y en cuanto al fondo, resuelto el contrato de trabajo que existía entre estas partes por causa de despido justificado; en consecuencia, rechaza las de prestaciones laborales y daños y perjuicios por improcedentes, especialmente por falta de pruebas y mal fundamentadas, respectivamente; y acoge la de derechos adquiridos por ser justa y reposar en pruebas legales; Segundo: Condena a Doncella, S. A. y Sres. Issa Member e Iván Rivera a pagar a favor de la Sra. Belkis de Paula Sánchez los valores y por los concepto que se indican a continuación: RD\$1,998.32 por 14 días de vacaciones, RD\$283.33 por la proporción de salario de navidad del año 2004 y RD\$8,564.23 por la participación legal en los beneficios de la empresa, (en total son: Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Cinco Pesos Dominicanos con Ochenta y Ocho Centavos RD\$10,845.88), calculados en base a un salario quincenal de RD\$1,700.00 y a un tiempo de labores de tres (3) años y once (11) meses y de esta suma, la variación que ha tenido el valor de la moneda nacional en el período comprendido entre las fechas 2-marzo-2004 y 25-junio-2004; **Tercero:** Compensa entre las partes en litis el pago de las costas del procedimiento; b) que sobre el recurso de apelación interpuesto contra esta decisión, intervino la sentencia ahora impugnada, cuyo dispositivo reza así: APrimero: En cuanto a la forma, declara regular y válido el recurso de apelación interpuesto en fecha trece (13) del mes de enero del año dos mil cinco (2005) por la razón social Doncella, S. A., contra sentencia 179-04 relativa al expediente laboral No. C-052-0126-2004 dictada en fecha veinticinco (25) del mes de junio año dos mil (2000), por la Tercera Sala del Juzgado de Trabajo del Distrito Nacional, por haberse hecho de conformidad con la ley; Segundo: Excluye del proceso a los Sres. Issa Member e Iván Rivera, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; Tercero: En cuanto al fondo, revoca la sentencia apelada, declara resuelto el despido ejercido contra la ex B empleadora de manera injustificada, en consecuencia, condena a Doncella, S. A., pagar a favor de la Sra. Belkis de Paula Sánchez, lo siguiente: veintiocho (28) días de salario ordinario por concepto de preaviso omitido, setenta y seis (76) días de salario ordinario de auxilio de cesantía, catorce (14) días de salario ordinario por concepto de vacaciones no disfrutadas, proporción del salario de navidad y participación en los beneficios de la empresa (bonificación), más seis (6) meses de salario por aplicación del artículo 95, ordinal 3ro. del Código de Trabajo, en base a un tiempo de labores de tres (3) años y once (11) meses, y un salario de Mil Setecientos con 00/100 (RD\$1,700.00) pesos quincenales; Cuarto: Rechaza el pedimento de la suma de Trescientos Cincuenta Mil con 00/100 (RD\$350,000.00) con 00/100 pesos, por supuestos daños y perjuicios, por los motivos expuestos en esta misma sentencia; Quinto: Condena a la empresa sucumbiente Doncella, S. A., al pago de la costas del procedimiento ordenando su distracción a favor y provecho de los Licdos. Agnes Berenice Contreras Valenzuela y Confesor Rosario Roa, abogados que afirman haberlas avanzado en su totalidad@;

Considerando, que la recurrente propone en apoyo de su recurso de casación los siguientes medios: **Primer Medio**: Desnaturalización de los documentos probatorios por él depositados en casación; **Segundo Medio**: Falta de base legal y falsa aplicación del artículo 91@·

Considerando, que en su memorial de defensa, la recurrida invoca la inadmisibilidad del recurso, bajo el alegato de que las condenaciones impuestas por la sentencia recurrida no exceden el monto de veinte salarios mínimos que exige el artículo 641 del Código de Trabajo para la admisibilidad del recurso de casación;

Considerando, que la sentencia impugnada condena a la recurrente pagar a la recurrida los siguientes valores: a) Tres Mil Novecientos Noventa y Seis Pesos con 44/00 (RD\$3,996.44),

por concepto de 28 días de preaviso; b) Diez Mil Ochocientos Cuarenta y Siete Pesos con 48/00 (RD\$10,847.48), por concepto de 76 días de cesantía; c) Mil Novecientos Noventa y Ocho Pesos con 32/00 (RD\$1,998.32), por concepto de 14 días de vacaciones; d) Doscientos Ochenta y Tres Pesos con 33/00 (RD\$283.33), por concepto de proporción de salario navidad; e) Setecientos Trece Pesos con 38/00 (RD\$713.38) por concepto de proporción en la participación en los beneficios de la empresa; f) Veinte Mil Pesos Oro Dominicano (RD\$20,000.00), por concepto de 6 meses de salario ordinario en virtud del artículo 95, ordinal tercero del Código de Trabajo, lo que hace un total de Treinta y Ocho Mil Doscientos Treinta y Ocho Pesos con 95/00 (RD\$38,238.95); Considerando, que al momento de la terminación del contrato de trabajo de la recurrida estaba vigente la Resolución No. 4-2003, dictada por el Comité Nacional de Salarios en fecha 22 de septiembre del 2003, que establecía un salario mínimo de Cuatro Mil Novecientos Veinte Pesos Oro Dominicano (RD\$4,920.00) mensuales, por lo que el monto de veinte salarios mínimos ascendía a la suma de Noventa y Ocho Mil Cuatrocientos Pesos Oro Dominicano (RD\$98,400.00), suma que como es evidente no es excedida por la totalidad de las condenaciones que impone la sentencia recurrida, razón por la cual el recurso de que se trata debe ser declarado inadmisible, de conformidad con lo que prescribe el artículo 641 del Código de Trabajo, sin que haya necesidad de examinar los medios propuestos en el recurso. Por tales motivos, **Primero:** Declara inadmisible el recurso de casación interpuesto por Doncella, S. A., contra la sentencia dictada el 22 de junio del 2005 por la Primera Sala de la Corte de Trabajo del Distrito Nacional, cuyo dispositivo se ha copiado en parte anterior del presente fallo; Segundo: Condena al recurrente al pago de las costas y las distrae en provecho de los Licdos. Agnes Berenice Contreras Valenzuela y Confesor Rosario Roa, abogados de la recurrida, quienes afirman haberlas avanzado en su totalidad. Así ha sido hecho y juzgado por la Cámara de Tierras, Laboral, Contencioso-Administrativo y Contencioso-Tributario de la Suprema Corte de Justicia, y la sentencia pronunciada por la misma, en Santo Domingo de Guzmán, Distrito Nacional, en su audiencia pública del 29 de marzo del 2006, años 163E de la Independencia y 143E de la Restauración. Firmado: Juan Luperón Vásquez, Julio Aníbal Suárez, Enilda Reyes Pérez, Darío O. Fernández E. y Pedro Romero Confesor. Grimilda Acosta, Secretaria General. La presente sentencia ha sido dada y firmada por los señores Jueces que figuran al pie, en la audiencia pública del día, mes y año en él expresados, y fue firmada, leída y publicada por mí, Secretaria General, que certifico. www.suprema.gov.do